

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.935

LEY 3935

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3935

LEY 3935

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública la fracción de tierra de propiedad de don Ramón Arijón , compuesta de una extensión de veinte mil metros cuadrados y que forman parte de la quinta número 61 del ejido del partido de Puán .

ARTÍCULO 2°. Queda autorizada

la Municipalidad

de Puán para efectuar la expropiación de la tierra indicada en el artículo anterior, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley General de Expropiación de

la Provincia.

ARTÍCULO 3°. La Municipalidad

destinará la tierra expropiada a la continuación de las obras del parque Municipal, de acuerdo a la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante de dicho partido de fecha 8 de mayo del año 1927.

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán a cargo de la Municipalidad

recurrente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3935. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).